

Copia Certificada

0000 02



NOTARÍA 13ra.
GUAYAQUIL

Dr. Virgilio Jarrín Acunzo
Abogado

CONSTITUCION DE LA
COMPAÑÍA ANÓNIMA DE-
NOMINADA **ALPHACELL S.A.**
CUANTIA: (Capital Sus-
crito: US\$800,00; Ca-
pital Autorizado:
US\$1.600,00).- En la
ciudad de Guayaquil,
República del Ecua-
dor, a los **CATORCE**
días del mes de **MAYO**
del año dos mil dos,

ante mí, **Doctor VIRGILIO JARRÍN ACUNZO**,
Abogado y Notario Público, Décimo
Tercero Interino de este Cantón,
comparecen ~~los señores~~ **LUIGGI IVAN**
ARIAS LAZO, de estado civil sol-
tero, de profesión ejecutivo, y
JUAN CARLOS CORTES PABLO, de estado
civil soltero, de profesión ejecu-
tivo, ambos por sus propios dere-
chos; los comparecientes son de na-
cionalidad ecuatoriana, mayores de
edad, con domicilio y residencia en
esta ciudad de Guayaquil, con la
capacidad civil y necesaria para
celebrar toda clase de actos o
contratos, y a quienes de conocer-

Mis Doc:
Const. Cias.
Ingreso:
A- 4039
Janet.-



los personalmente doy fe; bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura pública de CONSTITUCION DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA, a la que proceden como queda indicado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la Minuta que es del tenor siguiente: **"SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase autorizar una en la que conste la constitución de una compañía anónima, de conformidad con las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OTORGANTES.-** Comparecen a la celebración de esta escritura, manifestando sus voluntades de otorgar el presente contrato de constitución de compañía anónima en calidad de accionistas fundadores, las siguientes personas: señor Luiggi Iván Arias Lazo y el señor Juan Carlos Cortés Pablo, los dos por sus propios derechos; los mismos que suscriben la presente escritura de constitución en que unen sus capitales para participar de los beneficios que reporte la actividad de la compañía.- **CLÁUSULA SEGUNDA:** Los

accionistas fundadores aludidos en 0000 03

la cláusula que antecede han aprobado los siguientes estatutos que forman parte del contrato social de la compañía: **ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA ALPHACELL S.A.: CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, PLAZO, OBJETO SOCIAL, CAPITAL Y ACCIONES.- ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN:**

La compañía que se denominará ALPHACELL S.A. es una compañía anónima, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en el cantón Guayaquil de la provincia del Guayas, regida por la Ley de Compañías y por el presente estatuto, con un plazo de duración de cincuenta años contados a partir de la fecha de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- **ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía tiene por objeto: **UNO)** Producción, importación, exportación, compra, venta, reparación, distribución, comercialización y representación de equipos de telefonía celular y accesorios; **DOS)** La producción, comercialización, importación y mantenimiento de equipos de computación, programas y sistemas multimedia



NOTARÍA 13ra.
GUAYAQUIL
Dr. Virgilio Jarrín Acunzo
Abogado



interactivos, incluyendo la producción de CD-ROM así como la elaboración y comercialización de programas para los mismos. Podrá abrir establecimientos para la enseñanza y capacitación de personal en el área de la computación e informática a toda clase de personas naturales y jurídicas; **TRES)** Se dedicará a la adquisición de acciones y particiones de cuotas sociales de cualquier clase de compañías relacionadas con su objeto social, pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital que tengan objetos sociales relacionados con el suyo; **CUATRO)** Brindar asesoramiento técnico administrativo a toda clase de empresas; **CINCO)** La importación, producción, edición y elaboración de libros, equipos de imprenta y sus repuestos, así como su materia prima conexa; **SEIS)** Podrá participar en licitaciones y concursos de ofertas y precios para obras tanto públicas como privadas; **SIETE)** Para el cumplimiento de su objeto podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles, pudiendo incluso participar como



0000 04

socia o accionista de otras compañías existentes o por existir.- **ARTÍCULO**

TERCERO: CAPITAL AUTORIZADO, CAPITAL

SUSCRITO, ACCIONES Y ACCIONISTAS: El

capital autorizado de la compañía es de

MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS

UNIDOS DE AMERICA (US\$ 1.600,00); El

capital suscrito de la compañía es de

OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS

UNIDOS DE AMERICA (US\$ ~~800,00~~), que

podrá ser aumentado por resolución de

la Junta General de Accionistas. El

Capital Suscrito de la compañía estará

dividido en ochocientas acciones or-

dinarias y nominativas ~~de un dólar cada~~

una, las mismas serán numeradas ~~del~~

cero cero uno a la ochocientos. Los

títulos estarán firmados por el Gerente

General y el Presidente de la compañía.

Los títulos podrán representar una

acción o más.- **ARTÍCULO CUARTO.-** Si un

título de acción o un certificado

provisional se extraviare, perdiere o

destruyese, la compañía podrá declararlo

nulo previa la publicación, se procederá a

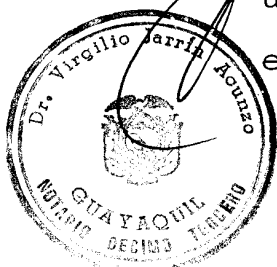
anular el título, debiendo conferirse

uno nuevo al accionista. La anulación

extinguirá todos los derechos.



NOTARÍA 13ra.
GUAYAQUIL
Dr. Virgilio Jarrín Acunzo
Abogado



inherentes al título o certificado anulado, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO QUINTO.-** Cada acción es ordinaria y nominativa, la misma que da derecho en las Juntas Generales a un voto si estuviese liberada y si no lo está, en proporción a su valor pagado.- **ARTÍCULO SEXTO.-** Los títulos y certificados nominativos se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, donde deberán anotarse las sucesivas transferencias, constitución de derechos reales y las demás modificaciones que se efectuaren respecto al derecho sobre las acciones.- **ARTÍCULO SEPTIMO:** La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones, mientras no estén totalmente pagadas, entre tanto solo se les dará a los accionistas certificados provisionales o resguardos.- **ARTÍCULO OCTAVO.-** Los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones; para suscribir las que se emitan en caso de aumento de capital. Este derecho se ejercerá según lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO NOVENO.-** El

0000 05



NOTARÍA 13ra.
GUAYAQUIL
Dr. Virgilio Jarrín Acunzo
Abogado

accionista aportará a la compañía la porción del capital por él suscrito y no desembolsado, en la forma prevista en los estatutos, haciéndose personalmente responsable del pago íntegro de las acciones que haya suscrito, no obstante cualquier cesión o traspaso, que de las acciones no liberadas efectúe.- **ARTÍCULO DECIMO.-** La transferencia del dominio de las acciones, no surtirá ningún efecto contra la compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, atento a lo establecido en el artículo doscientos dos de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.-** Las transferencias de las acciones serán comunicadas a la Superintendencia de Compañías por los representantes legales de la compañía, dentro de los ocho días posteriores a su inscripción en el Libro respectivo, con indicación del nombre, nacionalidad y domicilio del cedente y cesionario.- **ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.-** El derecho de negociar libremente las acciones no admite más limitaciones que las establecidas por la Ley.- **CAPÍTULO SEGUNDO:**

DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA

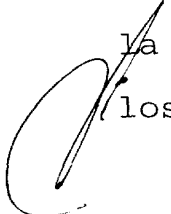
COMPAÑÍA.- ARTÍCULO DECIMO TERCERO.-

La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, compuesta por los accionistas legalmente convocados y reunidos en número suficiente para hacer quórum.- **ARTÍCULO DECIMO CUARTO.-**

El órgano supremo de la compañía es la Junta General de Accionistas, las cuales se reunirán en el domicilio principal de la compañía.- **ARTÍCULO**

DECIMO DECIMO QUINTO.- Las Juntas General de Accionistas son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía.-

ARTÍCULO DECIMO SEXTO.- Las Juntas Generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los primeros tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos determinados en la Ley de Compañías y cualquier otro tema puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión, remoción y sanción de los administradores determinados en el



presente estatuto, aun cuando el tema 0000 06

no conste en el orden del día, en atención a lo que determina el artículo doscientos setenta y seis de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO.-**

Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en el orden del día constante en la convocatoria.- **ARTÍCULO DECIMO OCTAVO.-** Para

que la Junta General de Accionistas, sea esta Ordinaria o Extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión, escisión, la disolución anticipada de la compañía, apertura de sucursales y cualquier reforma o modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella por lo menos la mitad del capital pagado. En la segunda convocatoria bastará con la tercera parte del capital pagado. En todo caso el quórum reglamentario para las Juntas Generales se determinará de conformidad a lo establecido en el artículo doscientos ochenta y dos de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DECIMO NOVENO.-** La

Junta General Ordinaria y extraor-

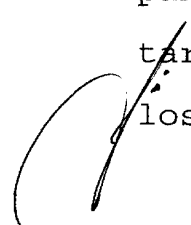


NOTARÍA 13ra.
GUAYAQUIL

Dr. Virgilio Jarrín Acunzo
Abogado



dinaria será convocada por la prensa, mediante publicación en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía. En todo lo referente a la convocatoria, quórum para la reunión, solemnidades para su instalación, convocatoria de comisarios, días y horas de las reuniones, actas de las reuniones y otros asuntos referentes a las Juntas Generales de Accionistas, se estará a lo dispuesto en los presentes estatutos, Ley de Compañías y Reglamentos vigentes.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** La Junta General estará presidida por el Presidente de la compañía y a falta de éste por el Gerente General. Como Secretario de la Junta actuará el Gerente General y a falta de éste, actuará como tal el accionista designada por mayoría simple de votos.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** Los accionistas podrán hacerse representar en la Junta General, por cualquier persona, mediante carta dirigida al representante legal de la compañía o por poder otorgado ante un Notario. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores y



comisarios de la compañía.- **ARTÍCULO 0000 07**

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Si una persona actúa en nombre de un accionista en virtud de poder general o si el poder especial autoriza al mandatario para ejercer sin limitación alguna los derechos del accionista poderdante, se entiende que tal mandatario está facultado para obrar en todos los asuntos relativos a los derechos que la Ley de Compañías y los Estatutos confieren al accionista.- **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO TERCERO.- Salvo excepciones previstas por la Ley y los presentes estatutos, las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría simple de los votos que representen el capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

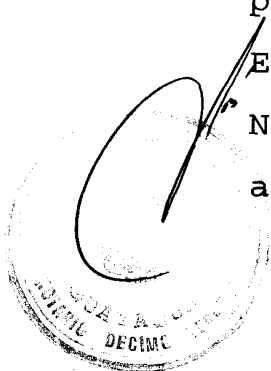
CUARTO.- Las resoluciones de la Junta General son obligatorias desde el momento de la aprobación del acta respectiva, de conformidad a la Ley y los Estatutos.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-**

No obstante a lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta General



NOTARÍA 13ra.
GUAYAQUIL

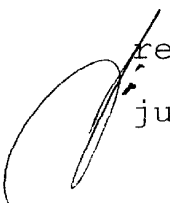
Dr. Virgilio Jarrín Acunzo
Abogado



se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar o considerar y resolver cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los concurrentes, quienes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los concurrentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado, de conformidad a lo estipulado en el Artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: ATRIBUCIONES

DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas, a más de las señaladas en la Ley de Compañías, las siguientes: **UNG)** Nombrar al Presidente y al Gerente General, y demás funcionarios que considere conveniente para el mejor giro de los negocios de la compañía; fijar sus remuneraciones y removerlos por causas justificadas. El Presidente reemplazará

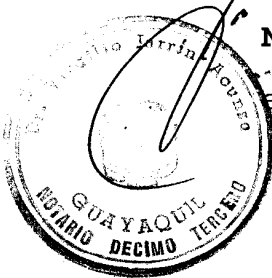




NOTARÍA 13ra.
GUAYAQUIL

Dr. Virgilio Jarrin Acunzo
Abogado

temporalmente al Gerente General por
encargo escrito de este o de la Junta ^{0000 08}
General; **DOS**) Nombrar al Comisario
Principal y Suplente; **TRES**) Conocer y
aprobar anualmente las cuentas, el ba-
lance, los informes que presente el
Gerente General y el Comisario, refe-
rente a las actividades de los negocios
y dictar la resolución correspondiente.
No podrán aceptarse el balance ni las
cuentas si no hubieren sido precedidas
por el informe del Comisario; **CUATRO**)
Resolver acerca de la distribución de
los beneficios sociales y de la emisión
de las partes beneficiarias y obliga-
ciones; **CINCO**) Acordar todas las modi-
ficaciones al contrato social; **SEIS**)
Resolver acerca de la fusión, trans-
formación, escisión, disolución y li-
quidación; **SIETE**) Interpretar de manera
obligatoria los presentes estatutos,
cumplirlos y hacerlos cumplir; **OCHO**)
Autorizar la creación de Agencias o
sucursales, dentro o fuera del terri-
torio nacional, nombrando sus factores
o representantes, correspondientes;
NUEVE) Autorizar al Gerente General la
enajenación o la constitución de gra-



vámenes sobre los activos fijos de la sociedad; **DIEZ)** Resolver sobre todo asunto que se propusiere y cuya resolución no corresponda a ningún otro funcionario de la compañía; y, **ONCE)** Resolver sobre los asuntos que no se encontraren previstos en los presentes estatutos y Ley de Compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO.-** La Junta General nombrará al Presidente y al Gerente General por el período de cinco años, pudiendo ser reelegidos los funcionarios en forma indefinida; para ocupar las dignidades señaladas, no se requiere ser accionista de la compañía.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** Las actas se llevarán en una carpeta especial destinada para el efecto, en hojas debidamente foliadas y escritas a máquina, debiendo cumplirse lo prescrito en el Artículo doscientos ochenta y ocho de la Ley de compañías y lo que al respecto constare en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas, expedido por la Superintendencia de Compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-** Son atribuciones del

0000 09



NOTARÍA 13ra.
GUAYAQUIL

Dr. Virgilio Jarrín Acunzo
Abogado

Gerente General: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar los negocios sociales de la compañía; c) Ser el Secretario la Junta General de Accionistas; d) Convocar a las Juntas Generales de Accionistas; y, e) Suscribir los títulos de acciones junto al Presidente de la compañía.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones

del Presidente: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía cuando reemplace al Gerente Gerente; b) Administrar los negocios sociales de la compañía cuando reemplace al Gerente General; c) Ejercer la Presidencia de la Junta General de Accionistas; d) Convocar a las Juntas Generales de Accionistas; y, e) Suscribir con el Gerente General de la compañía los títulos de acciones.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor al diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal hasta

que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital. En la misma forma deberá ser reintegrado el fondo de reserva, si este después de constituido resulta disminuido por cualquier causa. La Junta General de Accionistas, podrá acordar la formación de una nueva reserva facultativa para proveer futuros aumentos de capital o situaciones indecisas o pendientes que pasen de un ejercicio económico a otro.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.**- Aún cuando termine el período para el cual hayan sido elegidos los Administradores, éstos funcionarios de la compañía continuarán en el ejercicio de sus funciones, hasta que la Junta General nombre a los reemplazantes, excepto en casos de destitución.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO:** Son causas de disolución de la compañía, todas aquellas que se encuentran señaladas en la Ley de Compañías. Disuelta la Compañía se pondrá en liquidación, salvo los casos de absorción, fusión y escisión.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.**- El nombramiento del liquidador y el procedimiento a seguirse para la

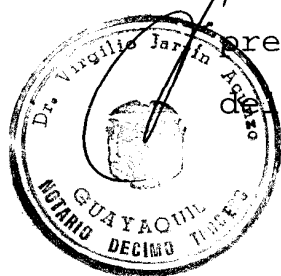
0000 10

liquidación de la compañía, corresponde hacerlo a la Junta General. En caso de que la Junta General no resuelva sobre el particular, se procederá conforme lo dispone la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.-** Para todo lo que no se encontrare previsto en los presentes estatutos, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, sus reglamentos y resoluciones de la Junta General de Accionistas.- **CAPÍTULO TERCERO: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.-** El capital fue suscrito en su totalidad de la siguiente manera: El señor Juan Carlos Cortés Pablo ha suscrito cuarenta acciones; el señor Luiggi Arias Lazo ha suscrito setecientas sesenta acciones. Todas las acciones son ordinarias y nominativas por un valor de un dólar cada una.- Las acciones han sido pagadas en ~~numerario~~ en un ~~veinticinco por~~ ciento de su valor, según consta en la Cuenta de Integración de Capitales cuyo certificado es extendido por el Banco del Pichincha que se incorpora a la presente Escritura Pública. El saldo de valor de las acciones se pagará en



NOTARÍA 13ra.
GUAYAQUIL

Dr. Virgilio Jarrín Acunzo
Abogado



numerario, en el plazo de dos año, contados desde la inscripción de la Escritura Pública en el Registro Mercantil.- **CLÁUSULA FINAL.**- Los accionistas fundadores declaran expresamente que no se han reservado para ellos beneficio alguno proveniente del capital social y autorizan en forma expresa al Abogado Luis Alfredo Muga Passailaigue, para que efectúe todos los trámites que conforme a derecho son necesarios para obtener la legalización de la presente constitución de esta compañía.- Agregue usted señor Notario las demás cláusulas de estilo necesarias para la validez de este instrumento.- Atentamente.- (firmado) firma ilegible.- ABOGADO LUIS ALFREDO MUGA.- Registro número siete mil ochocientos catorce.- **(HASTA AQUÍ LA MINUTA QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA).**- Después de haber leído en alta voz esta escritura a los comparecientes, éstos la aprobaron y suscriben conmigo en un solo acto, del cual yo, el Notario **DOY FE.**



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Guayaquil, MAYO 08 del 2002

Mediante comprobante No. 011-061176 , el (la) Sr. JUAN CARLOS

CORTES PABLO *****

consignó en este Banco, un depósito de US\$ 200.00

para INTEGRACION DE CAPITAL de ALPHACELL S.A.

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

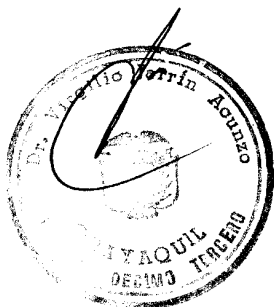
NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
JUAN CARLOS CORTES PABLO	US\$. 10
LUIGGI IVAN ARIAS LAZO	US\$. 190
*****	US\$. ***
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.

TOTAL US\$. 200.00

OBSERVACIONES: Tasa de interés: 3% de certificados de ahorro a 30 días para el cálculo de intereses.

Atentamente,

BANCO DEL PICHINCHA C.A.

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA


AUT.011

0000 12

f) Sr. LUIGGI IVAN ARIAS LAZO

C.C.# 090916847-8

C.V.# 902057



NOTARÍA 13ra.
GUAYAQUIL

Dr. Virgilio Jarrín Acunzo
Abogado

f) Sr. JUAN CARLOS CORTES PABLO

C.C.# 0909018459

C.V.# 0220-059

Se otorgó ante mí, en fè de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, que firmo y sello en once fojas útiles en la ciudad de Guayaquil a los diez días del mes de Junio del año dos mil dos.-


Dr. Virgilio Jarrín Acunzo
Notario Decimo Tercero Interino
Guayaquil

RAZON: DOY FE que en esta fecha he tomado nota de la disposición contenida en el artículo segundo de la Resolución No. 02-G-IJ-0004915; de fecha 18 de Julio del 2002, emitida por el Director Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, de la Superintendencia de Compañías; al margen de la matriz de la escritura pública que antecede.-
Guayaquil, 19 de Julio del 2002



Virgilio Jarro Acunzo
Dr. Virgilio Jarro Acunzo
Notario Decano Tercero Interino
GUAYACUIL





Dra. Norma Plaza
de García

REGISTRADORA
MERCANTIL

0000 13

**REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL**

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 02-G-IJ-0004915, dictada por el Director Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el 18 de Julio del 2002, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada **ALPHACELL S.A.**, de fojas 97.084 a 97.106, Número **14.962** del Registro Mercantil y anotada bajo el número 22.664 del Repertorio.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, veinte y nueve de Julio del dos mil dos.-


**DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL**

ORDEN No.23538
LEGAL: AB. ANGEL AGUILAR
COMPUTO: MONICA ALCIVAR
DEPURADOR: MARIANELLA ALVARADO
RAZON: MARGARITA CASTRO
REVISADO POR *bb.*



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
Valor pagado por este trabajo

\$: 13,89 =